

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190054900



Fecha: 10:00 a.m. del 9 de julio de 2020

Demandante: Jairo Enrique Pérez Castañeda

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se hace presente el señor demandante y su apoderado judicial. Se hace presente la doctora la doctora Giomar Andrea Sierra como apoderada sustituta de Colpensiones. Comparece la doctora Carolina Buitrago Peralta a quien se reconoce personería como representante legal y apoderada judicial de Colfondos. Igualmente, comparece la doctora Aida Catiana Tonetti en calidad de representante legal y apoderada de Porvenir. Lo anterior de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a la nulidad o ineficacia de la afiliación, situación que no es susceptible de ser conciliada, aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado acta del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - Observa el juzgado que se según la certificación de Asofondos se vincularon a todos los fondos a los que estuvo vinculado el demandante y no hay ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se revisan las contestaciones de las tres demandadas y se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron, los demás forman parte del litigio. El debate probatorio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, junto con la devolución de los aportes y rendimiento causados como se pide a folio 5 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 21 y 22 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a los representantes legales de Porvenir y de Colfondos.

El apoderado del demandante desiste del interrogatorio del representante legal de Colfondos. Se acepta el desistimiento del interrogatorio de la representante legal de Colfondos.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 116.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 151 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 194 del expediente.

La apoderada de Colfondos desiste de interrogatorio solicitado al demandante. Se acepta el desistimiento que del interrogatorio al demandante hace la apoderada de Colfondos.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas.

Se practica el interrogatorio al demandante Jairo Enrique Pérez y a la representante legal de Porvenir.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante Jairo Enrique Pérez Castañeda al régimen de ahorro individual que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Colfondos a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante al régimen de prima media.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que la apoderada de Colpensiones y el apoderado del demandante presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA